

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

4932 *ORDEN de 20 de febrero de 1997 por la que se constituye la Comisión de Retribuciones del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, creó en cada Departamento una Comisión Ministerial de Retribuciones, atribuyendo al titular correspondiente la facultad de determinar su composición.

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Fomento, regulándose su estructura orgánica básica por los Reales Decretos 839/1996, de 10 de mayo, y 1886/1996, de 2 de agosto.

Como consecuencia de la nueva organización resultante de los dos Reales Decretos citados, es necesario determinar la composición y funcionamiento de la Comisión de Retribuciones del actual Ministerio de Fomento, derogándose al mismo tiempo la Orden de 24 de octubre de 1991, por la que se estableció la composición y funciones de la Comisión de Retribuciones del entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

En su virtud, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Constitución.—Se constituye la Comisión de Retribuciones del Ministerio de Fomento como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, por el que se crean las Comisiones Interministerial y Ministeriales de Retribuciones.

Segundo. Funcionamiento.—La Comisión Ministerial de Retribuciones podrá actuar en Pleno o por medio de su Comisión Ejecutiva.

Tercero. Composición de la Comisión en Pleno.—Los miembros del Pleno de la Comisión Ministerial de Retribuciones serán los siguientes:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales: El Secretario general técnico, los Directores generales del Ministerio, los Directores de los organismos autónomos de ámbito nacional adscritos al Departamento con categoría de Dirección General, el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario, el Interventor Delegado, el Subdirector general Jefe de la Oficina Presupuestaria, el Subdirector general de Recursos Humanos, y el Subdirector general de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría, quien actuará como Secretario.

Cuarto. Competencias de la Comisión en Pleno.—La Comisión en Pleno tendrá las siguientes competencias:

a) Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión Ejecutiva las propuestas que deben someterse a la consideración de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo

1 del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, relativas tanto al Departamento como a los organismos autónomos y entes públicos de él dependientes.

b) Aprobar, a propuesta de la Subsecretaría, los criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el Departamento y sus organismos autónomos.

c) Aprobar, a propuesta de la Subsecretaría, los criterios para la distribución de las gratificaciones, así como su concesión, entre los centros directivos del Departamento y sus organismos autónomos.

d) Cualquier otra que expresamente le delegue el titular del Departamento.

Quinto. Composición de la Comisión Ejecutiva.—La Comisión ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario.

Vocales: El Interventor Delegado, el Subdirector general Jefe de la Oficina Presupuestaria, el Subdirector general de Recursos Humanos, el Vicesecretario general técnico y el Subdirector general de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría, quien actuará como Secretario.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrá asistir, con voz y voto, un representante con categoría de Subdirector general o asimilado del centro directivo u organismo autónomo al que afecte el asunto a tratar.

Sexto. Competencias de la Comisión Ejecutiva.—Corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:

a) Elaborar los criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el Departamento y sus organismos autónomos.

b) Estudiar las propuestas de concesión de gratificaciones al personal del Departamento y sus organismos autónomos, formuladas por los centros directivos del mismo.

c) Aquellas otras que acuerde delegarle el Pleno.

Séptimo. Vocales suplentes.—En caso de imposibilidad de asistencia, los vocales podrán ser sustituidos por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirector general o asimilado. Los vocales suplentes serán nombrados por el Subsecretario a propuesta de los correspondientes vocales titulares.

La sustitución del Interventor delegado corresponderá a un Interventor adjunto.

Octavo. Normas de funcionamiento.—La Comisión Ministerial de Retribuciones se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. Disposición derogatoria.—Queda derogada la Orden de 24 de octubre de 1991 por la que se deter-

mina la composición y funciones de la Comisión de Retribuciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Décimo. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4933 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1996, por la que se determinan, para 1997, los módulos y su ponderación para las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el período de 1996-1999, a que se refiere el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y se indican los precios máximos de dichas actuaciones.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 315, de 31 de diciembre de 1996, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 39096, artículo 2, punto 2, línea cuarta, donde dice: «... Real Decreto-ley 42/1978, de 31 de octubre,...», debe decir: «... Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre,...».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4934 *REAL DECRETO 217/1997, de 14 de febrero, por el que se homologan los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, en Derecho, en Filología Catalana, en Filología Inglesa y en Humanidades, de Ingeniero en Informática, de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas de la Universidad Oberta de Cataluña.*

Aprobados por la Universidad Oberta de Cataluña, reconocida como Universidad privada por Ley 3/1995, de 6 de abril, de la Generalidad de Cataluña, los planes de estudios que conducen a la obtención de los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, en Derecho, en Filología Catalana, en Filología Inglesa y en Humanidades, de Ingeniero en Informática, de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, y dado que los mismos se ajustan a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y han sido favorablemente informados por el Consejo de Universidades, procede la homologación de los referidos títulos.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica

11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Reales Decretos 1421/1990, 1424/1990, 1435/1990, 1442/1990, todos ellos de 26 de octubre; 913/1992, de 17 de julio, y 1459/1990, 1460/1990 y 1461/1990, de 26 de octubre, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, en Derecho, en Filología Catalana, en Filología Inglesa y en Humanidades, de Ingeniero en Informática, de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de los mismos, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de febrero de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologan los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, en Derecho, en Filología Catalana, en Filología Inglesa y en Humanidades, de Ingeniero en Informática, de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas de la Universidad Oberta de Cataluña conforme a los planes de estudio que se contienen en el anexo.

2. A los títulos a que se refiere el apartado anterior, les será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudio serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

Los títulos a que se refiere el artículo anterior se expedirán por el Rector de la Universidad Oberta de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa los títulos.

Disposición final primera.

Por la Ministra de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de febrero de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA